

Señor
ANONIMO
katac@hotmail.com
CL 4 KR 92

Decisión empresarial No. 1803326 emitida el día 27 de enero de 2026 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1867907 del día 14 de enero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, donde el usuario manifiesta:

Buen día. El presente es para informarles que a la fecha se cumple aproximadamente un mes de que estos desechos no ha sido recolectados. Si vienen trabajadores que barren seguido, pero ninguno recoge esta basura, está quedo desde el mes de diciembre que podaron es césped pero elo dejaron allí. Adjunto a este correo foto. La ubicación aproximada es Calle 4 con carrera 92 (zona verde) barrio Osorio 3. Agradezco su atención y pronta colaboración.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el **PQRS 1867907**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Queda sitio limpio.



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: Que se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Queda sitio limpio.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Vcastellanos